



RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I./0254/2019/SICOM

RECURRENTE: Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIP

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: LICENCIADO JUAN GÓMEZ PÉREZ

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CENTRO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I./0254/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Nombre del Recurrente, Artículo 116 de la LGAIP a quien en lo sucesivo se le denominará como la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Mediante solicitud de acceso a la información pública de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **00334119**; el ahora Recurrente requirió información a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, consistente en:

"SOLICITO COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE LOS ASPIRANTES A NOTARIOS PUBLICOS EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y PRESENTADAS A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR LOS ASPIRANTES notarios públicos : Raymundo Chagoya Villanueva, con registro 125 CJ/DGN/NPN/01. Karla Karina Gómez, con registro 126 CJ/DGN/NPN/02; Claudio Ojeda Pinacho, con registro 127

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



*CJ/DGN/NPN/03; Alina Yasibe Félix Clímaco, con registro 128 CJ/DGN/NPN/04
Máximo Toledo Álvarez, con registro 129 CJ/DGN/NPN/05; Víctor Manuel Gómez
Albores, con registro 130 CJ/DGN/NPN/06; Elsa Angélica Alejo Torres, con registro
131 CJ/DGN/NPN/07, Juan Carlos Díaz Carranza, con registro 132 CJ/DGN/NPN/08;”
(Sic)*

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número CJGEO/UT/37/2019, fechado ese mismo día, suscrito y signado por la Directora General de Supervención y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, por el cual responde lo siguiente:

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de Información de folio número 00334119, que presentó en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (INFOMEX), correspondiente a este Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 y 56, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, me permito exponerle lo siguiente:

De conformidad con su petición:

"SOLICITO COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ACEPTACIÓN DE LOS ASPIRANTE A NOTARIOS PÚBLICOS EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS Y PRESENTADAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO POR LOS ASPIRANTES notarios públicos : Raymunda Chagoya Villanueva, con registro 125 CJ/DGN/NPN/01. Karla Karina Gómez, con registro 126 CJ/DGN/NPN/02; Claudio Ojeda Pinocho, con registro 127 CJ/DGN/NPN/03; Alina Yasibe Félix Clímaco, con registro 128 CJ/DGN/NPN/04 Máximo Toledo Álvarez, con registro 129 CJ/DGN/NPN/05; Víctor Manuel Gómez Albores, con registro 130 CJ/DGN/NPN/06; Elsa Angélica Alejo Torres, con registro 131 CJ/DGN/NPN/07, Juan Carlos Díaz Carranza, con registro 132 CJ/DGN/NPN/08;"

Los artículos 15 y 21 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, señalan que la Dirección General de Notarias expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control, artículos vigentes plenamente hasta el 11 de noviembre de 2016, en en que la Dirección General de Notarias y Archivo General de Notarias se transfirió a la Consejería Jurídica del Estado de Oaxaca.

En ese contexto, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad y de conformidad con el artículo 114, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le oriento para que presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Notarias y de la Secretaría General de Gobierno, instancias que podrían proporcionarle la información requerida. Para lo cual, le proporciono los siguientes datos:



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:
Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud,
Secretario General

**HABILITADO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA:**
Iván Hernaldo Hernández Jiménez, Jefe
del Departamento de Enlace para la
Transparencia

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km.
11.5, S/N, Edificio 4, Nivel 2, Ciudad
Administrativa Benemérito de las
Américas, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca,
C.P. 68270.

TELÉFONO: (01) (951) 5015000 Ext. 11653
y 11652

**PRESIDENTE DEL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ
DE TRANSPARENCIA:**
Joaquín Velásquez Ceballos, Subsecretario
Jurídico y Asuntos Religiosos

**CORREO(S) ELECTRÓNICO(S): UNIDAD DE
TRANSPARENCIA:**
utransparenciasegego@oaxaca.gob.mx

PÁGINA WEB:
<http://www.segego.oaxaca.gob.mx/>

HORARIO DE ATENCIÓN: De Lunes a
viernes de 09:00-15:00 Horas

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS**

TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO:
Lic. Máximo Toledo Álvarez, Director
General

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA:**
Lic. Lucía López Cuevas

DIRECCIÓN: Carretera Oaxaca-Istmo, Km.
11.5, S/N, Edificio 4, Planta baja, Ciudad
Administrativa Benemérito de las
Américas, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca,
C.P. 68270.

TELÉFONO: (01) (951) 5015000 Ext. 11135

**PRESIDENTE DEL COMITÉ Ó SUBCOMITÉ
DE TRANSPARENCIA:**
Lic. Máximo Toledo Álvarez, Director
General

**CORREO(S) ELECTRÓNICO(S): UNIDAD DE
TRANSPARENCIA:**
direcciondenotariosoaxaca@outlook.com

PÁGINA WEB:
<http://www.notarias.oaxaca.gob.mx/>

HORARIO DE ATENCIÓN: De Lunes a
viernes de 08:00-15:00 Horas

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Ante la inconformidad con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, en fecha treinta de mayo del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el cual fue recibido en la Oficiala de Partes de este Órgano garante en esa misma fecha, y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA, SI LE CORRESPONDE EXPEDIR LAS COPIAS SOLICITADAS AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR QUE SE DEBIERON PRESENTAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SU CONTROL, ADEMAS CON ESO CITO PARA SUSTENTAR LOS EXAMENES DE OPOSICION." (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0254/2019/SICOM**, de igual forma ordenó a ambas partes para que dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho acuerdo, ofrezcan pruebas y formulen sus respectivos alegatos; lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII Y 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión que rige este Órgano Garante.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta de julio del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor dio por agotado el plazo de siete días hábiles otorgado a ambas partes, como consta en certificación fechada el veinticuatro de junio del año en curso; asimismo, se tuvieron por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones presentadas por el Sujeto Obligado mediante oficio CJGEO/UT/57/2019, admitiéndose todas y cada una de las pruebas ofrecidas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza las concernientes a las documentales públicas; de igual forma, se tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna dentro del plazo establecido por acuerdo de admisión del recurso a trámite, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII y VIII, 138 fracciones V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, IV, V, VI, XI y XIII y 24 fracción I del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:



Primero. Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública; resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública; así como también, suplir las deficiencias de los Recursos interpuestos por los particulares en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 3 y 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III, IV y VII y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Artículo 5 fracción XXV y Artículo 8 IV, V y VI del Reglamento Interno, artículo 8 Fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

Al ser la legitimación el derecho atribuido a la persona para reclamar alguna cosa, se tiene que, el hoy Recurrente realizó una solicitud de información al Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, y ante la inconformidad con la respuesta interpuso el presente Recurso de Revisión el treinta de mayo del presente año, es decir, existe la relación entre la afectación y la persona que interpone el presente medio de impugnación por el cual reclama su Derecho de Acceso a la Información Pública; así mismo se tiene que ocurrió en tiempo y forma legal para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.



Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*



- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
Se trate de una consulta, o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

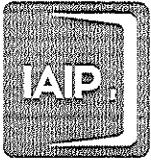
- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Del análisis de los preceptos invocados, así como de las constancias que integran el presente expediente que se resuelve, se tiene que no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo

Primeramente, es necesario establecer la Litis del presente caso, la cual radica en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado vulneró el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ahora Recurrente o por el contrario, si esta es conforme a derecho, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que éste último solicitó, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

"Artículo 6o. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., **derivado del ejercicio de una función pública** o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información **obre en poder del Sujeto Obligado**, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra **en posesión** de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes **Ejecutivo**, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal **siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público**; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido **generada u**



obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis **"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO"** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO."*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL determina qué es un Sujeto Obligado:

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XL. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal, y

...



Así mismo, en atención a la fracción I, y último párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

...

I. El Poder Ejecutivo del Estado;

...

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público.

Por ello, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se constituye como Sujeto Obligado, que reúne todas y cada una de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de gozar de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce, y pertenecer a la Administración Pública Centralizada de acuerdo al artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de y por lo tanto debe hacer pública la información en **su posesión**, es decir, aquella que genere, **obtenga, adquiera** o transforme debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Ahora bien, la información solicitada radica fundamentalmente en copias fotostáticas de la **constancia que sirve para sustentar el examen de oposición, de aquellos aspirantes a Notario Público de número en el Estado**, de acuerdo a los artículos 14 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, que señalan:

ARTÍCULO 14.- *La convocatoria se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en dos diarios de mayor circulación del Estado con intervalo de siete días.*



En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes que pretendan sustentar el examen correspondiente, acudirán por escrito, a la Dirección General de Notarías para solicitar ser admitidos a dicho examen, acompañando los documentos que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley. La Dirección General de Notarías anotará en cada solicitud la hora y fecha de su presentación y dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación emitirá el acuerdo respectivo.

ARTICULO 15.- *Aceptada la solicitud, la Dirección General de Notarías expedirá constancia que servirá para sustentar el examen de oposición, la que se presentará en la Secretaría General de Gobierno para su control.*

El ahora Recurrente dirigió su petición al Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, quien emitió su respuesta mediante oficio número CJGEO/UT/37/2019 de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito y signado por la Directora General de Supervención y Desarrollo Institucional y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustentada en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que dispone:

Artículo 114. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Es decir, el Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, al conocer de sus atribuciones y facultades en cuanto a la función Notarial en el Estado, se declara incompetente para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 00334119, determinando que, el ente público que posee la información requerida es la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, referenciando los datos de localización y contacto por los cuales el ahora Recurrente puede solicitar **copias fotostáticas certificadas de la constancia que sirve para sustentar el examen de oposición, de aquellos aspirantes a Notario Público de número en el Estado.**





Dentro del escrito de Recurso de Revisión que presentó la parte Recurrente, como motivo de inconformidad manifiesta lo siguiente:

"CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 15 Y 16 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE OAXACA, SI LE CORRESPONDE EXPEDIR LAS COPIAS SOLICITADAS AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR QUE SE DEBIERON PRESENTAR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO PARA SU CONTROL, ADEMAS CON ESO CITO PARA SUSTENTAR LOS EXAMENES DE OPOSICION." (Sic)

En atención a los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente, y con base en el artículo 113 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 133. El comisionado ponente deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Se deduce lo siguiente:

1) El ahora Recurrente, solicitó "...COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE LOS ASPIRANTES A NOTARIOS PUBLICOS EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y PRESENTADAS A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR LOS ASPIRANTES notarios públicos : Raymundo Chagoya Villanueva, con registro 125 CJ/DGN/NPN/01. Karla Karina Gómez, con registro 126 CJ/DGN/NPN/02; Claudio Ojeda Pinacho, con registro 127 CJ/DGN/NPN/03; Alina Yasibe Félix Clímaco, con registro 128 CJ/DGN/NPN/04 Máximo Toledo Álvarez, con registro 129 CJ/DGN/NPN/05; Víctor Manuel Gómez Albores, con registro 130 CJ/DGN/NPN/06; Elsa Angélica Alejo Torres, con registro 131 CJ/DGN/NPN/07, Juan Carlos Díaz Carranza, con registro 132 CJ/DGN/NPN/08;" a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitud que quedó registrada con el número de folio **00334119**.

www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 5247

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



2) La solicitud antes descrita, fue dirigida al Sujeto Obligado **Denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca**, tal y como se acredita con el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información correspondiente y que obra en el expediente que se resuelve.

3) Por lo tanto, el ahora Recurrente al momento en que plasma su motivo de inconformidad manifestando que corresponde a la Secretaría General de Gobierno atender su solicitud de información, el Comisionado Ponente, en uso de sus facultades, suple la deficiencia en el presente Recurso de Revisión, en el entendido que el Recurrente se queja sobre actos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Para poder contar con los elementos necesarios y pruebas sobre las que hayan ofrecido las partes, es necesario realizar un análisis de la normatividad de los Sujetos Obligados involucrados en el presente asunto, y determinar, según las Leyes correspondientes, a cuál de ellos les es exigible la información inicialmente solicitada, toda vez que a consideración del Órgano Garante existen situaciones imprecisas e insuficientes para determinar que la respuesta del Sujeto Obligado es causal para declarar procedente el presente medio de impugnación; así también, ampliar la eficacia de los elementos de convicción que obran en autos del expediente en que se actúa, para que en el momento en que se resuelva este procedimiento se brinde certeza a las partes, de modo que la actividad jurisdiccional y administrativa desarrollada por el Órgano Garante, se efectúe una sola vez y culmine con una Resolución definitiva y firme.

Para ello y tomando en consideración como únicos requisitos: a) que sea conducente para el conocimiento de la verdad de los puntos cuestionados; y, b) que no lesione el derecho de las partes procurando su igualdad, este Órgano Garante analizó de manera minuciosa y efectiva, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vigente y aplicable al presente asunto, ya que totalmente es la norma facultativa del Sujeto Obligado, y que en su artículo 49 fracciones XXXI y XXXII, establecen:

ARTÍCULO 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico



del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXXI. Coordinar, organizar y supervisar el ejercicio y funcionamiento de la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías;

XXXII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Gobernador del Estado, vigilar y ordenar visitas periódicas de inspección, autorizar y sancionar las actividades de los notarios públicos;

...

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del Estado cuenta con las facultades para conocer sobre la actividad notarial en el Estado, también lo es que, cuenta con área denominada Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, quien resulta Sujeto Obligado Directo, y que el hecho que se encuentre dentro de la estructura de la CONSEJERÍA, tiene su fundamento en el Decreto número 1073, Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicado el diez de marzo del año dos mil doce, por el que se reformaron varios artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y se establece que la Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, formará parte de la estructura de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, de la siguiente forma:

TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMA

DECRETO No. 1073

Aprobado el 7 de marzo del 2012

Publicado el 10 de marzo del 2012

P.O. No. 10, Segunda Sección

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN [...] DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO del TÍTULO II. Se ADICIONAN Los artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y el CAPÍTULO V [...]

TRANSITORIOS:



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. (Décimo primer párrafo)

Los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, se transfieren a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por esta razón los actos jurídicos y administrativos suscritos por estas unidades administrativas adscritas a la Secretaría General de Gobierno, en lo subsecuente se entenderán que se refieren a los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Dirección General de Notarías y el Archivo General de Notarías, dentro de la estructura de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Así también, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado cuenta con un Reglamento Interno que rige su vida institucional, en el cual se encuentran las áreas administrativas con las que cuenta, entre las que destaca la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; lo anterior, con base en el artículo 5 numeral 1.3, que establece:

ARTÍCULO 5. La Consejería Jurídica contará con un Consejero Jurídico, quien para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario, contando con la siguiente estructura administrativa:

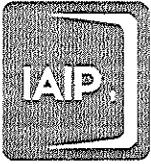
...

- 1.3. Dirección General de Notarías y del Archivo**
- 1.3.0.0.1. Departamento Jurídico;
- 1.3.0.0.2. Departamento de control de Visitadurías;
- 1.3.0.0.3. Departamento de Archivo;
- 1.3.0.0.4. Departamento de Función Notarial;

...

De igual forma, dicho Reglamento Interno contiene las facultades de cada una de las áreas que integra a la Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, entre los que resalta:

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Notarías y del Archivo, contará con un Director General, quien dependerá directamente del Consejero Jurídico y conforme con la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, tendrá las siguientes facultades.



I. Promover políticas, acciones y métodos para la supervisión de las actividades notariales en el Estado;

...

ARTÍCULO 28. *El Departamento de Control de Visitadurías, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del titular de la Dirección General de Notarías y del Archivo y tendrá las siguientes facultades:*

...

IX. Apoyar al titular de la Dirección General de Notarías y del Archivo, en la elaboración de requerimientos y solicitudes a las Dependencias; así como de la información, documentación y registros necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Consejería Jurídica;

...

ARTÍCULO 29. *El Departamento de Archivo contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del titular de la Dirección General de Notarías y del Archivo y tendrá las siguientes facultades:*

...

III. Proponer métodos de conservación y respaldo de la documentación e información que integre el Archivo General de Notarías;

IV. Reproducir y expedir los documentos públicos y privados que obren en el Archivo General de Notarías previa solicitud y pago de los derechos;

...

XI. Aprobar la procedencia de las solicitudes presentadas por los particulares;

...

ARTÍCULO 30. *El Departamento de Función Notarial contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del titular de la Dirección General de Notarías y del Archivo y tendrá las siguientes facultades:*

I. Llevar el registro y control de fedatarios públicos que existen en el Estado;

...

Aunado a lo anterior, este Consejo General del Órgano Garante, mediante Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de abril del año dos mil dieciocho, aprobó la Tabla de Aplicabilidad Integral de Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGT) y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTO) del Sujeto obligado: DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS, por la cual se establece que cuenta con las herramientas, medios, infraestructura y demás mecanismos legales para ser considerado Sujeto Obligado directo.

Por todo lo anteriormente argumentado, es de concluirse que efectivamente la respuesta del Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica del Gobierno del

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247
 Alameda 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



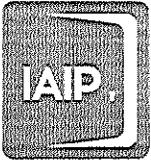
Estado, por medio de la cual determinó la notoria incompetencia para responder al peticionario, se encuentra apegada a derecho, toda vez que la información requerida no puede ser generada por el ente, ya que no cuenta con las atribuciones o facultades para generar o poseer la información inicialmente requerida por el ahora Recurrente, relativa a "...COPIAS FOTOSTATICAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE LOS ASPIRANTES A NOTARIOS PUBLICOS EXPEDIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE NOTARIAS Y PRESENTADAS A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR LOS ASPIRANTES notarios públicos : Raymundo Chagoya Villanueva, con registro 125 CJ/DGN/NPN/01. Karla Karina Gómez, con registro 126 CJ/DGN/NPN/02; Claudio Ojeda Pinacho, con registro 127 CJ/DGN/NPN/03; Alina Yasibe Félix Clímaco, con registro 128 CJ/DGN/NPN/04 Máximo Toledo Álvarez, con registro 129 CJ/DGN/NPN/05; Víctor Manuel Gómez Albores, con registro 130 CJ/DGN/NPN/06; Elsa Angélica Alejo Torres, con registro 131 CJ/DGN/NPN/07, Juan Carlos Díaz Carranza, con registro 132 CJ/DGN/NPN/08;".

Quinto. Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en el **Considerando Cuarto** de esta Resolución, se declara infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente y se **CONFIRMA** la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00337419.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Primero. Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y por los razonamientos expuestos en el **Considerando Cuarto** de esta Resolución, se declara infundado el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente y se **CONFIRMA** la respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00337419.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. Una vez notificada la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca

 01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

 Almirantes 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Así, por mayoría de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado

Comisionada

Lic. Juan Gómez Pérez

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0254/2019/SICOM

 www.iaipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 8247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 680150

Vertical line of text or markings on the right side of the page.